

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Venadillo-Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte ((2020)

A.I No. 00128

RADICACION: 73861-40-89-001-2009-00062-00
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: LUZ NEILA BARRAGAN PARRA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL
TOLIMA

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido al doctor JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, en su condición de Secretario de Salud Departamental Encargado, se pronunció mediante memorial allegado al correo institucional el 14 de julio de los corrientes, en el que indica que frente al cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2009, el llamado actualmente a cumplir en virtud de las disposiciones normativas vigentes es la entidad prestadora de salud, a la que se encuentra afiliada la accionante, es decir, MEDIMAS E.P.S.S, y no dicha Secretaría Departamental, peticionando la modulación del fallo de tutela proferido en primera instancia por este juzgado.

Adicionalmente, y en virtud de la constancia secretarial que antecede, en la cual la incidentante manifiesta haber recibido el reembolso de los gastos de transportes de los meses de noviembre y diciembre de 2019, quedando pendiente los generados del mes de enero a mayo de 2020 por ese mismo concepto, y en la que expone se sigue incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela.

Siendo, así las cosas, y como quiera que se pone de presenta una situación en la que esboza la entidad incidentada no se encuentra obligada a cumplir la orden tutela, y teniendo en cuenta la reiterada jurisprudencia

constitucional, que refiere la competencia que aún conservan los jueces de tutela que ampararon los derechos objeto de protección, con el objeto de dictar ordenes que aseguren que el derecho sea plenamente restablecido o las causas de las amenazas sean eliminadas. Además, atendiendo que la finalidad última del incidente de desacato es la de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, respecto del cual no se ha verificado la conjuración total de la amenaza a las garantías constitucionales amparadas en el fallo de fecha 10 de septiembre de 2009, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABRIR INCIDENTE DE DESACATO contra el Doctor JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, en su condición de Secretario de Salud Encargado del Departamento del Tolima, y al doctor RICARDO OROZCO, en su condición de Gobernador del Departamento del Tolima y superior jerárquico del funcionario llamado a cumplir, por la presunta inobservancia al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 10 de septiembre de 2009.

SEGUNDO. – CÓRRASE TRASLADO a los funcionarios incidentados, para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, en relación con la persistencia en el incumplimiento a la tutela, especialmente frente aquellos periodos que aduce la incidentante.

TERCERO. – REQUÉRASE al Dr. RICARDO OROZCO, para que, en su calidad de superior jerárquico, y en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - VINCULAR al presente trámite a **MEDIMAS E.P.S-S**, con el fin que se pronuncie frente a la solicitud de modulación al fallo de tutela, pregonada por la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, en cuanto al cumplimiento de esa entidad prestadora de salud a las obligaciones dispuestas en el numeral segundo de la decisión en mención, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, a partir de su comunicación.

QUINTO. - CORRER traslado la solicitud de modulación de sentencia, peticionada por la Secretaría de Salud Departamental del Tolima a la

ciudadana **LUZ NEILA BARRAGAN PARRA**, para que dentro del término de tres (3) días a partir de su notificación, se pronuncie sobre el particular, a lo que bien tenga.

SEXTO - Por Secretaría, realícense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO. - Vencido los términos concedidos en esta decisión, se adoptará decisión de fondo dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a4a21eee449597eaf3c1985130afd6dfb483277b4bd795fa25635308b684
a58**

Documento generado en 21/07/2020 05:11:33 p.m.